



# El control de constitucionalidad en Ecuador: Un estudio comparativo con otros modelos latinoamericanos

The Control of Constitutionality in Ecuador: A Comparative Study with other Latin American models

O controle de constitucionalidade no Equador: um estudo comparativo com outros modelos latino-americanos

ARTÍCULO ORIGINAL

**Johnatan Amable Pilataxi Chucad**  
japilataxic@ube.edu.ec

**María José Alvear Calderón**  
mjalvearc@ube.edu.ec



**Universidad Bolivariana del Ecuador. Valencia, Ecuador**

Escanea en tu dispositivo móvil

o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.429>

Artículo recibido: 4 de marzo 2025 / Arbitrado: 16 de abril 2025 / Publicado: 31 de diciembre 2025

## RESUMEN

La presente investigación, desarrolla un análisis jurídico comparativo entorno a la figura de control de constitucionalidad aplicado en el estado ecuatoriano y sus variaciones a nivel latinoamericano. La investigación se llevó a cabo a través de la aplicación de una metodología de investigación con un enfoque cualitativo, orientado al desarrollo de un análisis jurídico sobre las el control de constitucionalidad, sus características propias y sus variaciones. En sus fases iniciales, la investigación tuvo un enfoque exploratorio, ya que se trató de un acercamiento preliminar al objeto de estudio. No obstante, conforme avanzó, también incorporó un enfoque explicativo y descriptivo, con el objetivo de definir, detallar y establecer las principales características y particularidades del fenómeno en análisis. Culminada la investigación, se llegó a la conclusión de que cada estado constitucional de derecho aplica una variedad o forma de control de constitucionalidad, dependiendo de su ordenamiento jurídico, la costumbre y las necesidades sociales de cada país.

**Palabras clave:** Control Constitucional; Estado ecuatoriano; Modelos Latinoamericanos

## ABSTRACT

This research develops a comparative legal analysis of the figure of constitutionality control applied in the Ecuadorian state and its variations at the Latin American level. The research was carried out through the application of a research methodology with a qualitative approach, oriented to the development of a legal analysis on the control of constitutionality, its own characteristics and variations. In its initial phases, the research had an exploratory approach, since it was a preliminary approach to the object of study. However, as it progressed, it also incorporated an explanatory and descriptive approach, with the aim of defining, detailing and establishing the main characteristics and particularities of the phenomenon under analysis. At the end of the research, it was concluded that each constitutional state of law applies a variety or form of control of constitutionality, depending on its legal system, custom and the social needs of each country.

**Key words:** Constitutional Control; Ecuadorian State; Latin American Models

## RESUMO

Esta pesquisa desenvolve uma análise jurídica comparativa do controle de constitucionalidade aplicado no Estado equatoriano e suas variações em nível latino-americano. A pesquisa foi realizada mediante a aplicação de uma metodologia de pesquisa com abordagem qualitativa, orientada para o desenvolvimento de uma análise jurídica do controle de constitucionalidade, suas características e variações. Em suas fases iniciais, a pesquisa teve um enfoque exploratório, por se tratar de uma abordagem preliminar do objeto de estudo. Entretanto, à medida que avançou, incorporou também uma abordagem explicativa e descriptiva, com o objetivo de definir, detalhar e estabelecer as principais características e particularidades do fenômeno em análise. Ao final da pesquisa, concluiu-se que cada Estado Constitucional de Direito aplica uma variedade ou forma de controle de constitucionalidade, dependendo do seu ordenamento jurídico, dos costumes e das necessidades sociais de cada país.

**Palavras-chave:** Controle de constitucionalidade; Estado equatoriano; Modelos latino-americanos

## INTRODUCCIÓN

En un Estado constitucional de derechos y justicia social, los derechos constitucionales ocupan una posición central y su protección prevalece incluso sobre la ley. Este modelo estatal se caracteriza por la supremacía y el valor normativo de la Constitución, concebida como el eje rector del ordenamiento jurídico. Como consecuencia directa de esta supremacía, todos los órganos del Estado y la ciudadanía se encuentran jurídicamente obligados a observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (2008) (Mendoza y Macias, 2025).

La supremacía constitucional significa que ninguna norma ni actuación estatal puede situarse por encima del texto constitucional. El control de constitucionalidad actúa como el mecanismo que verifica esta correspondencia entre normas y la Constitución, de forma que la vigencia de esta última no se limite a una existencia meramente doctrinal sino que tenga eficacia jurídica real y protección efectiva de los derechos fundamentales ante actos estatales contrarios a ella (Estrella, 2005).

En la teoría constitucional se identifican dos modelos clásicos de control de constitucionalidad. El control difuso permite que los jueces revisen, en casos concretos, la compatibilidad de una norma con la Constitución; mientras que el control concentrado confía esa función a un órgano especializado, lo que a menudo se asocia a modelos europeos de justicia constitucional (López Hidalgo, 2022).

En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008), particularmente en sus artículos 428 y 436, atribuye a la Corte Constitucional la competencia exclusiva para interpretar la Constitución y ejercer el control de constitucionalidad, lo que configura un modelo de carácter concentrado. No obstante, el mismo texto constitucional reconoce que los derechos son de aplicación directa e inmediata, lo que genera tensiones interpretativas sobre la operatividad del control constitucional y la práctica jurisprudencial en torno a la inaplicación de normas en casos concretos (Guamba, 2024).

Estas tensiones se expresan en la discusión doctrinal y jurisprudencial sobre si la aplicación directa de la Constitución puede dar lugar a soluciones más flexibles en determinados casos, sin abandonar la centralidad del modelo concentrado (Duche y Alarcón, 2024).

Desde una perspectiva histórica y comparada, las diferencias entre los sistemas clásicos de revisión como el modelo norteamericano y europeo han influido en la configuración de los modelos de justicia constitucional en América Latina, determinando la adopción de enfoques variados que responden tanto a exigencias normativas como a realidades jurídicas locales (Amancha Chiluisa, 2022).

El control de constitucionalidad se configura, así, como una herramienta esencial para salvaguardar la supremacía constitucional, permitiendo la invalidez o inaplicación de normas que contradicen el texto constitucional. Debido a esta función, constituye un componente estructural del constitucionalismo contemporáneo y un elemento indispensable para la efectividad del Estado de derecho.

En este marco, el presente estudio tiene como objetivo analizar el alcance y la naturaleza del control de constitucionalidad vigente en el Ecuador, a partir de un enfoque comparativo con otros modelos latinoamericanos, con la finalidad de identificar fortalezas, debilidades y diferencias en su aplicación. Este análisis busca contribuir a una comprensión integral del control de constitucionalidad en la región y aportar elementos que permitan reflexionar sobre posibles mecanismos de fortalecimiento del sistema ecuatoriano.

## REVISIÓN DE LA LITERATURA

### Control de constitucionalidad en Ecuador

El control de constitucionalidad constituye un mecanismo esencial en los Estados constitucionales contemporáneos, en tanto garantiza la supremacía normativa de la Constitución y asegura la coherencia del ordenamiento jurídico. Su finalidad radica en identificar y corregir incompatibilidades normativas que puedan afectar la vigencia efectiva de un Estado constitucional de derechos y justicia, evitando que normas o actos del poder público contravengan el texto constitucional. En este sentido, la jerarquía normativa se organiza de manera escalonada, subordinando las normas de menor rango a aquellas de jerarquía superior, lo que refuerza la unidad y racionalidad del sistema jurídico.

Desde una perspectiva teórica, Cappelletti (1986) sostiene que la justicia constitucional surge como respuesta a la necesidad de dotar de eficacia jurídica real a la Constitución, superando su concepción meramente política o programática. En la misma línea, Fix-Zamudio (2015) afirma que el control de



constitucionalidad cumple una doble función: la protección del orden constitucional objetivo y la garantía de los derechos fundamentales frente a los excesos del poder público, lo que adquiere especial relevancia en los sistemas constitucionales latinoamericanos.

En el caso ecuatoriano, el control de constitucionalidad ha atravesado un proceso evolutivo significativo. Inicialmente, este control se configuró como un mecanismo predominantemente político, ejercido por el órgano legislativo. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, se produjo un tránsito progresivo hacia un modelo jurisdiccional. Grijalva Jiménez (2012) identifica varias etapas en esta evolución: la etapa de la soberanía parlamentaria, que abarca desde 1830 hasta 1945; el surgimiento del primer modelo constitucional entre 1945 y 1996; y, finalmente, la consolidación del control constitucional a partir de las Constituciones de 1998 y 2008, que fortalecen su carácter jurisdiccional y autónomo.

El análisis del control de constitucionalidad adquiere particular importancia debido a la frecuente confusión entre esta función y el activismo judicial. En el modelo kelseniano, a diferencia del sistema estadounidense, el control de constitucionalidad se atribuye a un órgano especializado, generalmente un tribunal o corte constitucional. Kelsen (2016) sostiene que estos órganos actúan como “legisladores negativos”, en tanto su función consiste en expulsar del ordenamiento jurídico aquellas normas incompatibles con la Constitución, sin sustituir al legislador democrático. Esta concepción ha sido ampliamente adoptada en Europa y América Latina, aunque no exenta de críticas (Kelsen, 2016).

Favoreu (2001) complementa esta visión al señalar que los tribunales constitucionales desempeñan un rol estabilizador del sistema democrático, al garantizar la supremacía constitucional y actuar como árbitros supremos de la constitucionalidad, incluso cuando sus decisiones inciden de manera directa en la actividad legislativa. En este contexto, el control de constitucionalidad se consolida como un instrumento estructural del constitucionalismo contemporáneo.

Desde una perspectiva tipológica, el control de constitucionalidad puede adoptar diversas modalidades. Grijalva Jiménez (2012) distingue entre el control a priori, ejercido antes de la promulgación de una norma o la ratificación de un tratado, y el control a posteriori, que se realiza una vez que la norma ha entrado en vigencia. Asimismo, el control puede ser concreto, cuando se vincula a un caso judicial específico, o abstracto, cuando no se relaciona con un litigio particular. Finalmente, puede configurarse

como concentrado, cuando es ejercido por un único órgano, o difuso, cuando corresponde a diversos órganos jurisdiccionales.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) adopta de manera definitiva un modelo de control concentrado, abandonando el sistema mixto previsto en la Constitución de 1998. El artículo 429 establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano encargado del control, interpretación y administración de la justicia constitucional, con jurisdicción a nivel nacional. A su vez, el artículo 436 le atribuye amplias competencias, entre las que se incluyen la interpretación vinculante de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos, la resolución de acciones de inconstitucionalidad, el control de actos administrativos de efectos generales, la solución de conflictos de competencias y el control de los estados de excepción (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este conjunto de atribuciones posiciona a la Corte Constitucional como el eje central del sistema de control constitucional ecuatoriano. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) desarrolla este modelo, regulando el control abstracto de constitucionalidad de carácter preventivo y posterior, y fortaleciendo el rol de la Corte como garante de la supremacía constitucional.

Desde la doctrina nacional, Ávila Santamaría (2011) sostiene que el modelo constitucional ecuatoriano responde a un enfoque neoconstitucional transformador, en el cual los derechos fundamentales adquieren centralidad y se convierten en parámetros efectivos de control del poder público. En la misma línea, Pazmiño Freire (2015) afirma que la jurisprudencia constitucional ha redefinido el sistema de fuentes del derecho en Ecuador, otorgando fuerza normativa a los precedentes constitucionales y consolidando el rol de la Corte como intérprete supremo de la Constitución.

La evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional ha incidido de manera directa en la transformación del marco jurídico-institucional del Estado, actuando como un legislador negativo al identificar y expulsar del ordenamiento jurídico normas incompatibles con la Constitución. No obstante, este rol también ha generado debates en torno a los límites de la justicia constitucional y su relación con el principio democrático.



## Modelos clásicos de control de constitucionalidad

### Control concentrado

El control concentrado tiene su origen en la teoría de Hans Kelsen y se caracteriza por atribuir la revisión de la constitucionalidad de las normas a un único órgano especializado. En este sistema, las decisiones del tribunal constitucional producen efectos generales o *erga omnes*, lo que implica la expulsión de la norma inconstitucional del ordenamiento jurídico. Sáchica (1999) destaca que este modelo permite a los ciudadanos interponer acciones públicas de inconstitucionalidad, centralizando la defensa de la Constitución en un órgano especializado cuyas decisiones son definitivas y de cosa juzgada.

Quiroz y Peña (2017) identifican como rasgos principales de este modelo la independencia del tribunal constitucional respecto de los poderes tradicionales del Estado, la concentración del control en un solo órgano, la legitimación restringida para acceder al control y el carácter constitutivo de sus sentencias, que generalmente producen efectos *ex nunc*.

### Control difuso

El control difuso de constitucionalidad se caracteriza por atribuir a todos los jueces la facultad de inaplicar normas que consideren contrarias a la Constitución, siempre en el marco de un caso concreto. En este sistema, las decisiones judiciales producen efectos únicamente entre las partes del proceso. Salgado Pesáñez (2013) señala que este modelo permite que cualquier juez ejerza un control directo de constitucionalidad durante el desarrollo de un proceso judicial.

Este tipo de control tiene su origen en los Estados Unidos, a partir del emblemático caso *Marbury vs. Madison* de 1803, en el cual el juez John Marshall estableció el principio del judicial review, afirmando la supremacía de la Constitución sobre la ley (Quiroz y Peña, 2017). En este modelo, la norma no se invalida formalmente, sino que deja de aplicarse en el caso concreto, preservando el equilibrio entre los poderes del Estado y respetando el principio de separación de funciones.

## Control mixto

El control mixto combina elementos del control difuso y del concentrado, mediante mecanismos que permiten su articulación funcional. Haro (2003) define este modelo como aquel en el que los jueces pueden inaplicar normas en casos concretos, mientras que un órgano concentrado conserva la competencia exclusiva para declarar su inconstitucionalidad con efectos generales.

En América Latina, el control mixto se manifiesta de manera particular en países como Venezuela y Colombia. Brewer-Carías (2013) sostiene que estos modelos buscan equilibrar la protección de la supremacía constitucional con la autonomía judicial, aunque su eficacia depende de la existencia de mecanismos claros de coordinación. En el caso venezolano, la Constitución de 1999 reconoce tanto el control difuso ejercido por todos los jueces como el control concentrado atribuido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que posee la facultad de revisar las decisiones dictadas en el marco del control difuso (Haro, 2003).

No obstante, la discrecionalidad en el ejercicio de esta facultad puede generar falta de uniformidad jurisprudencial y afectar la seguridad jurídica. Uprimny (2006) advierte que la coexistencia de múltiples formas de control constitucional puede fortalecer la protección de los derechos fundamentales, pero también generar tensiones institucionales si no existe una jurisprudencia constitucional consolidada que garantice coherencia y previsibilidad.

## La Corte Constitucional del Ecuador: estructura, competencias y procedimientos

La Corte Constitucional del Ecuador se configura como el principal órgano encargado del control, interpretación y administración de la justicia constitucional, con la responsabilidad de garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos constitucionales mediante el ejercicio de las garantías jurisdiccionales. Conforme a la Constitución de la República del Ecuador (2008) y a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte ejerce un control concentrado, abstracto, a posteriori y preventivo de la constitucionalidad.



Su estructura jurisdiccional comprende a las juezas y jueces constitucionales, las salas de admisión, selección y revisión, así como el Pleno, que actúa como máxima instancia decisoria. Estas instancias se articulan con órganos técnicos encargados de la selección y revisión de casos, el seguimiento del cumplimiento de las sentencias, la gestión de la relatoría y la elaboración de informes sobre la evolución jurisprudencial, con el fin de asegurar coherencia y uniformidad en las decisiones (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Asimismo, la Corte Constitucional tiene la facultad de seleccionar y revisar sentencias firmes emitidas por jueces de instancia en materia constitucional, lo que le permite desarrollar jurisprudencia vinculante y fortalecer el sistema de control constitucional en el Ecuador. Casos emblemáticos de control de constitucionalidad en Ecuador.

## METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la investigación se empleó una metodología cualitativa, de carácter descriptivo y comparativo, orientada al análisis jurídico del modelo de control de constitucionalidad vigente en el Ecuador y de sus principales características. Este enfoque permitió contrastar dicho modelo con los sistemas de control constitucional adoptados en otros países de América Latina, con el propósito de identificar similitudes, diferencias, fortalezas y debilidades en su aplicación. El estudio se enmarcó en un enfoque jurídico-comparativo, centrado en el examen de la normativa constitucional, las instituciones competentes y los procedimientos de control establecidos en los ordenamientos seleccionados.

El diseño de la investigación fue no experimental, en la medida en que no se manipuló ninguna variable, sino que se analizó el fenómeno jurídico tal como se encuentra regulado y aplicado en los distintos contextos normativos. Para el abordaje del objeto de estudio se recurrió a métodos teóricos, principalmente los enfoques inductivo y deductivo, los cuales facilitaron la interpretación y sistematización de la información obtenida. Asimismo, se desarrolló un análisis documental exhaustivo como técnica principal de recolección de datos.

Desde la perspectiva metodológica propia de la ciencia jurídica, se aplicó el método exegético, lo que permitió examinar de manera detallada el contenido y alcance de disposiciones normativas como la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como las constituciones y normas constitucionales vigentes en otros países latinoamericanos considerados en el estudio. Este análisis se complementó con el examen doctrinal, a fin de identificar las distintas interpretaciones y enfoques teóricos sobre el control de constitucionalidad.

El análisis se orientó a comprender la configuración del control de constitucionalidad en la legislación ecuatoriana y su naturaleza jurídica, tanto desde una perspectiva normativa como doctrinal. A partir de ello, se sintetizaron conceptos clave que permitieron explicar su funcionamiento, características principales y los desafíos que enfrenta en la práctica.

Para sustentar el estudio, se recopiló documentación en formato físico y digital, proveniente de fuentes académicas y jurídicas especializadas. Entre las fuentes consultadas se incluyeron artículos científicos, tesis de grado y publicaciones especializadas en derecho constitucional, tales como revistas jurídicas nacionales y estudios relacionados con el control de constitucionalidad en Ecuador y en América Latina. La información recopilada fue organizada mediante fichas de resumen, de contenido y bibliográficas, lo que permitió una sistematización rigurosa de las fuentes y el respaldo teórico del análisis desarrollado.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis jurisprudencial permitió identificar cómo la Corte Constitucional del Ecuador ejerció el control de constitucionalidad a través de decisiones emblemáticas que evidenciaron el alcance de su rol como órgano concentrado de interpretación y control de la norma suprema.

En el caso “Despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación”, mediante la Sentencia No. 34-19-IN/21 (2021), la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad por el fondo de la frase “en una mujer que padezca de discapacidad mental”, contenida en el artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal. El Tribunal determinó que dicha disposición



vulneraba los derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual, al libre desarrollo de la personalidad, así como los derechos a la igualdad y no discriminación. A través de esta decisión, la Corte reafirmó su competencia para invalidar normas penales incompatibles con el contenido material de la Constitución, priorizando la protección de los derechos fundamentales.

En el caso “Enmiendas Constitucionales”, resuelto mediante la Sentencia No. 018-18-SIN-CC (2018), la Corte Constitucional realizó el control previo de constitucionalidad sobre las enmiendas propuestas en el año 2015. Si bien avaló varias de las reformas planteadas, determinó que ciertas enmiendas resultaban incompatibles con la Constitución, en particular aquellas relacionadas con la reelección indefinida. En esta decisión, el Tribunal estableció criterios relevantes sobre los límites del poder de reforma constitucional, destacando la necesidad de preservar los principios democráticos y el equilibrio institucional, lo que consolidó su función como garante del orden constitucional.

Por su parte, en el caso “Matrimonio entre personas del mismo sexo”, resuelto mediante la Sentencia No. 11-19-SI/19 (2019), la Corte Constitucional examinó la compatibilidad de la normativa civil ecuatoriana con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En esta sentencia, el órgano constitucional concluyó que la interpretación restrictiva del matrimonio vulneraba derechos fundamentales, por lo que reconoció la posibilidad de contraer matrimonio entre personas del mismo sexo. Esta decisión evidenció la aplicación directa de la Constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, reafirmando el carácter vinculante de la jurisprudencia constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En conjunto, los casos analizados evidenciaron que el control de constitucionalidad en Ecuador se ejerció de manera concentrada, con efectos erga omnes y un impacto directo en la configuración del sistema jurídico. Asimismo, se constató que la Corte Constitucional asumió un rol activo en la protección de los derechos fundamentales y en la delimitación de los márgenes de actuación del legislador y del poder constituyente derivado.

## Modelos latinoamericanos de control de constitucionalidad

### Control de constitucionalidad en Argentina (difuso)

En Argentina, el sistema de control constitucional se caracterizó por ser judicial, remedial y difuso, según Bouzat (1998). Esto implicó que cualquier juez, ya fuera nacional o provincial, podía declarar la inconstitucionalidad de una ley o de otro acto del gobierno. La declaración de inconstitucionalidad se podía plantear mediante acción o excepción: la acción consistió en que la parte demandante fundamentó su solicitud directamente en la Constitución, impugnando una ley o acto gubernamental que vulneraba derechos constitucionales; la excepción ocurrió cuando la parte demandada refutó una reclamación alegando que se basaba en una norma contraria a la Constitución, solicitando al juez que declarara su inconstitucionalidad.

García Mansilla (2023) precisó que en Argentina se mantuvo la doctrina establecida por el juez Marshall en el caso *Marbury vs. Madison*, según la cual, cuando una ley entra en contradicción con la Constitución, el juez debe aplicar la Constitución y desestimar la ley correspondiente. La reforma constitucional de 1994 incluyó una disposición explícita que autorizó a los jueces, en las acciones de amparo, a declarar la inconstitucionalidad de normas que vulneraran derechos fundamentales. No obstante, la declaración de inconstitucionalidad no implicó la derogación ni eliminación de la norma, sino que la hizo inaplicable únicamente en el caso concreto, restringiendo sus efectos al litigio específico.

Bouzat (1998) agregó que, en la práctica, varias normas permanecieron vigentes a pesar de haber sido declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia. Esto ocurrió, por ejemplo, con ciertas disposiciones de la ley de estupefacientes, del servicio militar obligatorio y de la emergencia previsional. En este contexto, se evidenció que no existió control preventivo ni control abstracto, puesto que el control se ejerció únicamente dentro de un caso o disputa específica. La actuación del Poder Judicial dependió de la solicitud expresa de las partes involucradas, exigiendo que una persona demostrara la vulneración de un derecho constitucional debido a la aplicación de la ley o acto gubernamental cuestionado.



## Control de constitucionalidad en Chile (concentrado)

En Chile, el sistema de control constitucional se clasificó como concentrado, según la doctrina mayoritaria nacional, tanto antes como después de la reforma constitucional de 2005 (Garrote Campillay, 2020). La postura minoritaria consideró que, al enfocarse en la inaplicabilidad, el sistema podría aproximarse a un control difuso; no obstante, la doctrina principal sostuvo que el control se ejerció de manera concentrada, a cargo del Tribunal Constitucional, mediante la acción de inaplicabilidad y la cuestión de inconstitucionalidad (Ley 20.050, arts. 96, numerales 6 y 7).

Colombo Campbell (2005) indicó que la reforma implementó un sistema de control concentrado y compartido, en el cual el Tribunal Constitucional, los Tribunales Electorales, la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones podían dictar resoluciones con efectos diferenciados. Por su parte, Zúñiga Urbina y Osorio (2017) puntualizaron que el control concentrado implicó que el Tribunal Constitucional asumió la competencia tanto del control concreto como del abstracto de las normas, dejando de compartir el control con la Corte Suprema.

Históricamente, desde 1925 y con la configuración dual de 1970, el juez chileno no tuvo competencia para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma legal; en caso de dudas sobre la aplicación de una norma, el juez debía aplicarla tal cual, salvo que la Corte Suprema declarara su inaplicabilidad, ya fuera de oficio o a solicitud de una de las partes. Tras la reforma constitucional, el juez puede promover la acción de inaplicabilidad, incluso de oficio, cuando la aplicación de la norma genere dudas sobre su constitucionalidad, consolidando así la primacía del Tribunal Constitucional como órgano concentrado de control jurídico (Garrote Campillay, 2020; Colombo Campbell, 2005; Zúñiga Urbina y Osorio, 2017).

## Control de constitucionalidad en México (mixto)

En México, el modelo de control constitucional se caracteriza como mixto, combinando elementos del control difuso y del control concentrado, siendo más parecido al sistema estadounidense que al europeo (Huerta Ochoa, 2022). Según el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos (1917), cualquier juez puede inaplicar leyes inconstitucionales en casos específicos, lo que constituye la modalidad difusa.

Adicionalmente, México cuenta con mecanismos complementarios de control concentrado, como el amparo, las controversias constitucionales y la acción de inconstitucionalidad. Estos instrumentos permiten la revisión de la constitucionalidad de actos y normas, complementando la función del control judicial difuso y asegurando la coherencia del sistema legal.

El control de constitucionalidad tiene sus orígenes en el siglo XIX con la creación del amparo, consolidado en la Constitución de 1857. Las reformas de 1994 ampliaron los mecanismos de control, consolidando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un órgano de tipo constitucional, con la facultad de ejercer control concentrado. La controversia constitucional se centra en conflictos de competencia entre distintos niveles de gobierno, mientras que la acción de inconstitucionalidad revisa la validez de normas generales. A diferencia del amparo, estas acciones permiten la invalidez general de normas, otorgando un efecto más amplio que el control difuso.

El control se ejerce principalmente por el Poder Judicial Federal, con el objetivo de proteger los derechos individuales, garantizar la autonomía de las entidades federativas y mantener la coherencia del sistema jurídico. La Suprema Corte de Justicia de la Nación actúa como un órgano imparcial, asegurando que los actos del Estado estén alineados con la Constitución, y sus decisiones vinculantes pueden modificar la aplicación de las normas, preservando el orden constitucional (Huerta Ochoa, 2022).

## Comparativa de modelos de control de constitucionalidad

Existen diferentes modelos de control de constitucionalidad, que se distinguen principalmente por el modo en que se revisa la constitucionalidad de las leyes y demás normas. Los dos modelos fundamentales son el control concentrado y el control difuso, aunque en algunos países se han desarrollado variantes y combinaciones, dando lugar al control mixto.

En el control concentrado, un órgano especializado, como un tribunal constitucional o la Corte Suprema, es el único encargado de ejercer la revisión de constitucionalidad. Las decisiones de este órgano son vinculantes para todo el país y tienen efectos generales, lo que implica que, una vez declarada



la inconstitucionalidad de una norma, esta pierde efecto para todos. Generalmente, los ciudadanos no pueden presentar directamente la demanda de inconstitucionalidad; únicamente los órganos o entidades autorizadas como el presidente, determinados legisladores o grupos de ciudadanos organizados pueden acudir ante el tribunal correspondiente (Haro, 2003; Quiroz y Peña, 2017).

Por otro lado, el control difuso permite que cualquier juez o tribunal, de cualquier instancia, revise la constitucionalidad de una norma en los casos concretos que se les presenten. Las decisiones de los jueces son vinculantes únicamente para el caso específico, sin producir efectos generales. No obstante, si una corte de apelaciones o la Corte Suprema ratifica la declaración de inconstitucionalidad, la decisión puede adquirir un alcance más amplio. En este sistema, cualquier persona que considere que una norma es inconstitucional puede plantearlo ante un juez, lo que hace que el control difuso sea más accesible para los ciudadanos (Salgado Pesántez, 2013; Bouzat, 1998).

Por lo tanto, algunos países adoptan un modelo mixto, que combina elementos del control concentrado y del difuso. En este sistema, los tribunales ordinarios pueden ejercer control difuso sobre casos concretos, mientras que un órgano especializado, como un tribunal constitucional, tiene la facultad de declarar la inconstitucionalidad con efectos generales sobre normas inaplicadas en casos concretos. Esto permite un equilibrio entre la accesibilidad del control judicial y la uniformidad de los efectos jurídicos de las sentencias (Haro, 2003; Brewer Carías, 2019).

Para finalizar, el modelo elegido por cada país determina quién puede ejercer el control, cuáles son los efectos de las decisiones y cómo se garantiza la supremacía de la Constitución, influyendo directamente en la seguridad jurídica y en la protección de los derechos constitucionales.

## Discusión

De acuerdo con los resultados obtenidos mediante las técnicas de investigación empleadas, se observa que, dentro de un Estado constitucional de derechos, el control de constitucionalidad se configura como un mecanismo jurídico destinado a verificar que leyes, actos normativos y decisiones del poder público se ajusten a las disposiciones y garantías establecidas en la Constitución.

El control de constitucionalidad se manifiesta principalmente en tres formas, dependiendo del sistema legal y las prácticas de cada Estado constitucional de derechos: concentrado, difuso y mixto.

El control concentrado es ejercido por un órgano especializado, como un tribunal o una Corte Constitucional, que actúa como la máxima autoridad en la interpretación constitucional (Sáchica, 1999). En el caso ecuatoriano, la Corte Constitucional (CCE) es el órgano responsable de garantizar la supremacía constitucional, asegurando que leyes, tratados internacionales y actos del poder público no contradigan las disposiciones de la Constitución.

A nivel latinoamericano, países como Colombia, Perú y Chile adoptan un control concentrado, estableciendo un órgano especializado como la máxima instancia de interpretación constitucional. Este modelo ofrece la ventaja de centralizar la revisión, fortaleciendo el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos. Sin embargo, presenta limitaciones, como la formalidad y lentitud de los procesos debido a la acumulación de casos, y la paralización temporal de los procesos judiciales mientras se realiza la revisión constitucional de derechos específicos.

El control difuso, por su parte, permite que cualquier juez o tribunal, durante un caso concreto, ejerza la facultad de declarar la inconstitucionalidad de una norma (Salgado Pesáñez, 2013). Este modelo distribuye la responsabilidad de revisión entre todo el Poder Judicial, a diferencia del control concentrado, en el cual solo un órgano especializado asume esta función.

En Latinoamérica, países como Argentina, Brasil y Costa Rica aplican el control difuso. Su principal ventaja es la accesibilidad y rapidez en la resolución de conflictos, pero enfrenta desventajas relacionadas con la inseguridad jurídica y la falta de uniformidad, ya que las decisiones son vinculantes únicamente para el caso concreto.

El control mixto, finalmente, combina elementos de los modelos concentrado y difuso (Haro, 2003). En este sistema, las normas constitucionales pueden ser revisadas tanto por un órgano especializado como por tribunales ordinarios o jueces individuales. México constituye un ejemplo paradigmático: la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ejerce control concentrado, mientras que jueces y tribunales ordinarios aplican control difuso en casos específicos. Esto permite una protección flexible y accesible de los derechos, aunque puede generar desafíos como desigualdad en la protección



constitucional y posible inseguridad jurídica debido a la coexistencia de diferentes mecanismos de control.

por lo tanto, se evidencia que cada modelo de control de constitucionalidad presenta ventajas y limitaciones particulares, y su eficacia depende del ordenamiento jurídico, las necesidades sociales y la cultura política de cada país. Mientras que el control concentrado fortalece la uniformidad y la centralización de decisiones, el difuso ofrece mayor accesibilidad y rapidez, y el mixto busca equilibrar ambas características, adaptándose a contextos complejos y plurales.

## CONCLUSIONES

El control de constitucionalidad constituye un mecanismo jurídico esencial mediante el cual un Estado de derechos verifica que las normas, actos del poder público y tratados internacionales se ajusten a las disposiciones y garantías de su Constitución. Este control se manifiesta en tres modalidades principales: concentrado, difuso y mixto, que se diferencian principalmente por los órganos encargados de ejercerlo y el momento en que se realiza la revisión de las normas.

En el Estado ecuatoriano, el sistema jurídico aplica un modelo concentrado, a cargo de la Corte Constitucional, órgano especializado que determina la inconstitucionalidad de normas y actos del poder público, emitiendo resoluciones con efecto vinculante a nivel nacional. Este modelo asegura la uniformidad y centralización en la interpretación constitucional, consolidando la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales.

A nivel latinoamericano, países como Colombia, Perú y Chile aplican sistemas similares al ecuatoriano, reflejando una estructura jurídica y social comparable. En contraste, naciones como Argentina, Brasil y Costa Rica implementan un control difuso, en el cual todas las autoridades judiciales ordinarias pueden declarar la inconstitucionalidad de normas y actos, aunque con efectos limitados al caso concreto. Por su parte, México adopta un control mixto, donde conviven el control concentrado y difuso, permitiendo que los jueces ordinarios ejerzan revisión constitucional, mientras que un órgano especializado, la Suprema Corte de Justicia, mantiene la última palabra sobre la declaratoria de inconstitucionalidad.

El análisis comparativo evidencia ventajas y limitaciones de cada modelo. En el caso ecuatoriano, se identifican falencias como la centralización del poder judicial, el acceso limitado de los ciudadanos, la posible politización judicial y los largos plazos de resolución de procesos. Estos factores destacan la necesidad de fortalecer el sistema de control constitucional, promoviendo mecanismos que garanticen mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad, de manera que el control de constitucionalidad cumpla plenamente su función de proteger los derechos fundamentales y consolidar el Estado de derecho.

**CONFLICTO DE INTERESES.** El autor declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Amancha Chiluisa, L. de las M. (2022). El Control de Convencionalidad frente al Control Concentrado Constitucional en el Ecuador. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (28), 69–82. <https://doi.org/10.5944/rduned.28.2021.32845>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009.
- Ávila Santamaría, R. (2011). El neoconstitucionalismo transformador: El estado y el derecho en la Constitución de 2008. Editorial Abya-Yala / Universidad Andina Simón Bolívar.
- Bouzat, G. (1998). LA ARGUMENTACION JURIDICA EN EL CONTROL CONSTITUCIONAL: Una comparación entre la judicial review y el control preventivo y abstracto de constitucionalidad)(A propósito de la Sentencia 24-493 de la Corte Suprema Argentina, caso lachemet, M. a L. vs. Armada Argentina). *Revista Española de Derecho Constitucional*, (54), 273-285. <https://www.jstor.org/stable/24883286>
- Brewer Carías, A. R. (2013). Modelos de Revisión Constitucional en América Latina. Urbe et ius: revista de opinión jurídica, (11), 8-26. <https://urbeetius.org/wp-content/uploads/2017/11/40-117-1-PB.pdf>
- Brewer-Carías, A. R. (2019). Democracia, participación y descentralización en la consolidación del Estado democrático y social de derecho. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 245.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.
- Cappelletti, M., y de Luis Durán, P. (1986). ¿RENEGAR DE MONTESQUIEU? LA EXPANSIÓN Y LA LEGITIMIDAD DE LA «JUSTICIA CONSTITUCIONAL». *Revista Española de Derecho Constitucional*, 17, 9–46. <http://www.jstor.org/stable/44203527>
- Colombo Campbell, J. (2005). Tribunal Constitucional: Integración, competencia y sentencia. *Reforma Constitucional* (Santiago de Chile: Editorial LexisNexis), 551-592.
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2019). Somos Una Nueva Corte Constitucional. Obtenido de <https://n9.cl/nega8>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Somos una nueva Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 34-19-IN/21: Despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-34-19-in-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador (2018). Sentencia No. 018-18-SIN-CC: Declaratoria de inconstitucionalidad de enmiendas constitucionales de 2015. [https://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2024/12/Sentencia\\_018-18-sin-cc\\_Anulacion-de-Enmiendas.pdf](https://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2024/12/Sentencia_018-18-sin-cc_Anulacion-de-Enmiendas.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Extracto sentencia N°010-18-CN/19: Matrimonio entre personas del mismo sexo. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/extracto-sentencia-n010-18-cn-19/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.

- Duche, S. A. L., y Alarcón, V. A. R. (2024). El control difuso y su relación con la supremacía constitucional. *Sinergia Académica*, 7(Especial 5), 664-685. <https://sinergiaacademica.com/index.php/sa/article/view/293>
- Estrella C., C. (2005). Supremacía constitucional y control de constitucionalidad. *DerechoEcuador.com*. <https://derechoecuador.com/supremaciacutea-constitucional-y-control-de-constitucionalidad/>
- Favoreu, L. J. (2001). La constitucionalización del Derecho. *Revista de Derecho* (Valdivia), 12(1), 31-43. <http://146.83.217.169/index.php/revider/article/view/2866>
- Fix-Zamudio, H. (2015). La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana... *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(37), 337–343. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11468>
- García Mansilla, M. J. (2023). El origen del control judicial de constitucionalidad en la Argentina. Buenos Aires: Universidad Católica Argentina. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/17695/1/origen-control-judicial.pdf>
- Garrote Campillay, E. A. (2020). *Modelo de Control Constitucional a Posteriori de la Ley en Chile a Doce Años de la Reforma Constitucional. Ley N° 20.050 de 2005. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES VOL. 18 · NÚM. 1 · 2020*, 353-393. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100353>
- Grijalva Jiménez, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Guamba Caizaluisa, D. (2024). La aplicación del principio de supremacía de la Constitución en la vigilancia del debido proceso como competencia de la Defensoría del Pueblo. [Trabajo de titulación de la Universidad Central del Ecuador]
- Haro, J. V. (2003). El sistema de justicia constitucional en la Constitución venezolana», en *Defensa de la constitución: Garantismo y controles*. Buenos Aires: Ediar.
- Huerta Ochoa, C. (2022). El control de la constitucionalidad de la ley en México. *Cuestiones Constitucionales*, 127-156. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.47.17525>
- Kelsen, H. (2016). *La garantía jurisdiccional de la Constitución (la justicia constitucional)*. Mexico D.F. Obtenido de <https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/GarantJConst.pdf>
- López Hidalgo, S. (2022). El modelo de control concreto de constitucionalidad en la Constitución ecuatoriana de 2008. *Foro: Revista De Derecho*, 38, 28-52. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.2>
- Mendoza Escalante, P. R., y Macias Aguirre, R. O. (2025). Control concreto de constitucionalidad en ecuador a partir de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales. *Revista De Derecho*, 10(2). <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i2.325>
- Pazmiño Freire, L. P. (2015). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficacia. <https://roderic.uv.es/items/3b44a27f-04db-4281-a615-ca624bce3154>
- Quiroz Castro, C. E., y Peña Merino, L. (2017). *CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD*. Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa, 3(5). Recuperado a partir de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/260>
- Sáchica , L. C. (1999). *Derecho Constitucional General*. Santa Fe de Bogotá: TEMIS S.A.
- Salgado Pesántez, H. (2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Corporación Editora Nacional. [https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO\\_REP/3784/1/Manual\\_de\\_justicia\\_constitucional%20CCE.pdf](https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/3784/1/Manual_de_justicia_constitucional%20CCE.pdf)
- Sentencia No. 11-19-SI/19, Dictamen No. 11-19-CP/19 (Corte Constitucional del Ecuador 04 de Diciembre de 2019). Obtenido de <https://n9.cl/tzmeet>
- Uprimny, R. (2006). Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y nuevo procedimiento penal. Recuperado de <http://www.wcl.american.edu/humright/hracademy/documents/Clas1Lectura3BloquedeConstitucionalidad.pdf>, 33, 33.
- Zúñiga Urbina, F., y Osorio Vargas, C. (2017). Comentario a la sentencia de la Corte Suprema rol N° 58973-2016 [Universidad Autónoma de Chile contra Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas]. *Estudios constitucionales*, 15(2), 601-619. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002017000200601>